REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022) [1]

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2022-00180-00

De cara a resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho **carece de competencia** para conocer del presente asunto, por las razones que se señalan a continuación:

1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinará así: "(…) 3º En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avaluó catastral de estos**." –Énfasis añadido**-.**

2. El inc. 3. del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos "son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)", adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2022[2], la mínima cuantía se encuentra en la de suma de **$40.000.000**

3. Por su parte el numeral 1º del artículo 17 del C. G. del P., establece "(…) Los jueces municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contencioso de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.", **y el parágrafo precisó "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º**".-

4. Teniendo en cuenta que las **pretensiones** corresponden a un proceso de pertenencia de **mínima cuantía ($18.440.000)** el mismo debe ser conocido por los Juzgado Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Dispone:**

Primero. - Rechazar de plano la presente demanda, por falta de competencia.

Segundo. - Por Secretaría remítase la anterior demanda, junto con sus anexos, a los Juzgado Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto). Ofíciese. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 017 de 25 de abril de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] El Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, vigente a partir del 1º de enero de 2022, fijó el salario mínimo legal para este año en la suma de $1.000.000.oo

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96017c15fbe950d5c0bd8401b883974ba3985832b23252e9def4d9d940acfe46**
Documento generado en 21/04/2022 09:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica